

puestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

5.2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5.3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5.4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 6. *Base imponible y liquidable*.—La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado, basándose en lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

Art. 7. *Cuota tributaria*.—Para la obtención de la licencia específica los locales que no tengan permiso para el consumo de bebidas alcohólicas pero que en los que se desee realizar la venta, suministro o distribución de las mismas, se deberán regir por las siguientes condiciones:

- a) Locales hasta 100 metros cuadrados deberán abonar 250 euros.
- b) Por cada 100 metros cuadrados o fracción que superen la superficie indicada en el apartado a) de este artículo 7 de esta ordenanza deberán abonar 120 euros.

Art. 8. *Normas de gestión*.

8.1. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa, basándose en los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

8.2. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación, en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

8.3. En el supuesto que el interesado desista de su solicitud antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar en un 20 por 100 de la cuota que hubiere resultado.

Art. 9. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Art. 10. *Infracciones y sanciones tributarias*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal fue aprobada en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de octubre de 2009, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2010, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Villanueva del Pardillo, a 7 de diciembre de 2009.—El alcalde, Juan Antonio de la Morena Doca.

(03/42.122/09)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para esta entidad para el ejercicio 2010 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a publicar con el siguiente desglose por capítulos:

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Gastos de personal	6.029.939,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.698.214,00
III	Gastos financieros	290.562,00
IV	Transferencias corrientes	278.859,00
B) Operaciones de capital		
VI	Inversiones reales	225.999,00
VIII	Activos financieros	6.000,00
IX	Pasivos financieros	289.000,00
Total gastos		14.818.573,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Impuestos directos	5.557.000,00
II	Impuestos indirectos	737.201,00
III	Tasas y otros ingresos	2.454.373,40
IV	Transferencias corrientes	5.667.485,49
V	Ingresos patrimoniales	371.265,63
B) Operaciones de capital		
VII	Transferencias de capital	25.229,48
VIII	Variación de activos financieros	6.000,00
IX	Variación de pasivos financieros	18,00
Total ingresos		14.818.573,00

**SOCIEDAD URBANISTICA MUNICIPAL
“VILLANUEVA DEL PARDILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA”**

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	92.895,30
III	Gastos financieros	97.878,36
B) Operaciones de capital		
VI	Inversiones reales	3.454.166,41
Total gastos		3.644.940,07

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
III	Tasas y otros ingresos	615.399,97
V	Ingresos patrimoniales	295.304,97
B) Operaciones de capital		
VI	Enajenación de inversiones reales	905.584,03
VII	Transferencias de capital	6.701,38
IX	Pasivos financieros	1.821.949,73
Total ingresos		3.644.940,07

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Villanueva del Pardillo, a 17 de diciembre de 2009.—El alcalde, Juan González Miramón.

(03/42.786/09)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

URBANISMO

Incorporado el nuevo documento de subsanación del Plan Parcial del Sector SUZ II-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo, al expediente que se tramita para su aprobación, aprobado anteriormente con carácter provisional, la Junta de Gobierno Local, a la vista del contenido de las referidas subsanaciones, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2009, acordó que dicho documento junto con el expediente del que trate su causa se sometan a un nuevo trámite de información pública con notificación individualizada a los propietarios afectados así como a los que hubiesen intervenido en el procedimiento, por plazo de un mes, durante el cual podrán deducirse las alegaciones que se consideren oportunas.

Dando cumplimiento a lo acordado, el acuerdo municipal de que se trata y el expediente de tramitación así como el Plan Parcial modificado, se someten a información pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con el fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan proceder a su examen en las dependencias de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en días y horas de oficina, y formular, en su caso, las alegaciones que se estimen oportunas mediante escrito presentado al efecto en el Registro General, en el indicado plazo.

En Villanueva del Pardillo, a 18 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Juan González Miramón.

(02/14.264/09)

VILLAR DEL OLMO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Doña Lucila Toledo Moreno, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, provincia de Madrid.

Hace saber: Que en las oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el presupuesto general para el Ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2009.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Villar del Olmo, a 23 de diciembre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Lucila Toledo Moreno.

(03/43.339/09)

MANCOMUNIDAD DEL EMBALSE DEL ATAZAR

CONTRATACIÓN

En la junta ordinaria de la Mancomunidad del Embalse del Atazar, celebrada el día 5 de noviembre de 2009, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de suministro de “Elaboración de recorridos virtuales para la web de la Mancomunidad del Embalse del Atazar” a la empresa “Art Music Media, Sociedad Limitada”, con CIF número B-82833484 y por la cantidad de 37.500 euros, IVA incluido.

Lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En El Berrueco, a 24 de noviembre de 2009.—El presidente, Juan Pablo Lozano García.

(02/13.561/09)

**MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL
CIEMPOZUELOS-TITULCIA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo definitivo de supresión de ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de supresión de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (basura) y consiguiente derogación de la ordenanza fiscal, reguladora del citado tributo, adoptado por la Junta de esta institución con fecha 11 de noviembre de 2009, examinadas las alegaciones presentadas contra el mismo, y resolviendo sobre ellas, se acuerda, con carácter definitivo, suprimir la referida tasa y derogar la ordenanza fiscal que la regulaba.

2.º Dicho acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2010.

3.º Contra el presente acuerdo definitivo de supresión de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (basura) y de derogación de su ordenanza fiscal reguladora, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
(BASURAS)**

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los ar-